

CONTRATO DE GARANTIA PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (SMGER).



ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-01194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, **TCI INTERNATIONAL, INC.**, entidad comercial organizada y regida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 3541 Gateway Blvd., Fremont, California 94538, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Vice-presidenta de Contratos, Ann Ballard-Bustamante, norteamericana, mayor de edad, titular del pasaporte norteamericano No. 548472191, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de las facultades conferidas, conforme poder otorgado al efecto por John W. Ballard III en fecha 3 de octubre de 2019, de firmas legalizadas por Nancy Rae Davis. Notario Público del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, entidad que en lo adelante y para los fines del presente documento se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que al amparo de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INDOTEL** como el órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: **TCI** es una sociedad comercial que se dedica a proveer soluciones de monitoreo del espectro radioeléctrico a nivel mundial y en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil uno (2001), mediante Resolución No. 074-01, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fue declarada gananciosa de la licitación pública internacional No. 001-2001, que fuera desarrollada por este órgano regulador para la adquisición e implementación del "**Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**", para la República Dominicana.

POR CUANTO: A que la precitada herramienta tecnológica fue adquirida por el **INDOTEL**, a los fines de cumplir con el mandato legal contenido en los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, ya que dada su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, posee la obligación de reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

POR CUANTO: A que luego de vencido el período de garantía del Sistema, mismo que se encontraba previsto en el contrato suscrito entre **TCI** y el **INDOTEL** en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dos (2002) para la adquisición e implementación del Sistema, el nueve (9) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), entre ambas partes fue suscrito un contrato para la garantía del "**Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**", cuyas firmas fueron debidamente

ADA

AT

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Anelsa Ruiz García, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el cual fue refrendado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al tenor de lo dispuesto en la Resolución **No. 170-04** de fecha 10 de noviembre del año 2004, el cual fue objeto de renovaciones posteriores.

POR CUANTO: A que posteriormente, en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014), entre el **INDOTEL** y **TCI International, Inc.**, fue suscrito el contrato por vía del cual el órgano regulador del sector de las telecomunicaciones adquirió bajo la modalidad "llave en mano", los equipos, componentes y partes necesarios para la actualización de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, que involucra los siguientes aspectos: i) la sustitución de diez (10) procesadores del espectro radioeléctrico por el Modelo 5095, de los que ocho (8) serán instalados en igual cantidad de estaciones de monitoreo fijas y dos (2) en las estaciones móviles; ii) la sustitución de la antena domo modelo 647D para la unidad móvil No. 1; iii) la adquisición de repuestos para los nuevos procesadores de antena; y iv) la adquisición de un (1) analizador de espectro portátil modelo MS2720T con su kit de antenas, para cuyos fines el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, emitió su Resolución No. 003-14, aprobada con fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014).

POR CUANTO: A que en orden de lo establecido en el literal m) del numeral 5.1 del artículo cinco (5) del precitado contrato, **TCI** asumió la obligación de garantizar el soporte de los bienes y software del Sistema por un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Aceptación Provisional del Sistema actualizado, habiendo **INDOTEL** expedido el mencionado documento en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), razón por la cual el Sistema estuvo sujeto a la referida garantía hasta el diecisiete (17) de octubre de dos mil quince (2015).

POR CUANTO: A que partiendo del hecho de que la garantía a la cual se hace alusión en el párrafo que antecede se encontraba vencida y que resultaba del interés del **INDOTEL** mantener en óptimas condiciones de operatividad y funcionalidad su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico**, **TCI** presentó al **INDOTEL** una propuesta de servicios para el suministro de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del Sistema.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** procedió a evaluar los referidos documentos presentados por **TCI International, Inc.**, y por vía de la **Resolución No. CCC-006-2016**, aprobada con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), autorizó la contratación de **TCI International, Inc.**, como proveedor único de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**, por considerar dicha modalidad el instrumento más idóneo para que el **INDOTEL** mantenga dicha plataforma en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

POR CUANTO: A partir de dicha resolución, el **INDOTEL** suscribió con **TCI**, el *Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, No. CON-000094-16, el cual mantuvo su vigencia, mediante los addendum Nos. CON-000117-16, CON-000059-17 y CJ-AAC-000007-18, hasta el 31 de enero de 2019.

POR CUANTO: la institución suscribió con **TCI**, el *Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, No. TCI No. 61762, con una duración de un año a partir del primero (01) de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el primero (01) de febrero del Dos mil Veinte (2020).

POR CUANTO: El **INDOTEL** reconoce que **TCI** se ha mantenido brindando los servicios de soporte y mantenimiento al **SMGER** desde el vencimiento del referido contrato a la actualidad; quedando evidenciado la necesidad de la institución de continuar con los servicios suministrados por **TCI**, la cual entregó al

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

INDOTEL el documento denominado: "Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero del 2021 al 31 de enero de 2022, TCI No. 62624-01", de fecha 8 de febrero de 2021, que describe de manera pormenorizada el alcance de la cobertura y los servicios que serían provistos **TCI International, Inc.**, con ocasión de la contratación de tales servicios, cuyo costo y condiciones de pago se encuentran detallados en la Cotización No. 62624, de fecha 8 de febrero de 2021.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su sesión núm. 008-2021 celebrada el 18 de febrero de 2021, ha aprobado la propuesta "Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero del 2021 al 31 de enero de 2022, TCI No. 62624-01", y en consecuencia, ha autorizado la firma del contrato para la prestación de estos servicios.

POR CUANTO: En virtud de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente contrato mediante el cual se formaliza el "Contrato para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)", acorde con los términos de la propuesta de servicios TCI No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021, lo que además servirá para viabilizar el registro de esta operación por ante la Contraloría General de la República, para realizar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato, conforme el esquema aceptado por el **INDOTEL** y que se encuentra detallado en la Cotización No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021.

POR CUANTO: El Comité de Compra y Contrataciones del Indotel emitió la RESOLUCIÓN No. CCC-027-2021, que autoriza la contratación bajo la modalidad de proveedor único a la empresa **TCI International, Inc.**, para la provisión de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del Sistema De Monitoreo Y Gestión Del Espectro Radioeléctrico (SMGER) Propiedad Del Indotel.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran que:

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

1.1 Por medio de la suscripción del presente contrato, el **INDOTEL** consiente contratar a la empresa **TCI International, Inc.**, para la provisión de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su "Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)", toda vez que el **INDOTEL**, a partir del proceso de actualización al cual fue sometido el Sistema, tiene el interés de mantener en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento dicha plataforma.

1.2 Los servicios de mantenimiento y soporte comprenden el **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** del **INDOTEL**, para lo cual se incluye:

- 8 Estaciones fijas de monitoreo;
- Equipo TCI (5095+641) y (5095+647D), instalado actualmente en 2 estaciones móviles y que el **INDOTEL** tiene planeado instalar como estaciones fijas.
- 1 Sistema ASMS + 1 Licencia ATDI ICS Telecom; y,
- 1 Centro Comando con 3 estaciones Scorpio.

ASCA

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES Y VIGENCIA.

2.1. En lo que respecta al alcance del presente "Contrato para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)", el INDOTEL y TCI declaran que se acogen a los términos y condiciones contenidas en el documento denominado "Oferta de Soporte y Mantenimiento del 01 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, TCI No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021", el cual forma parte integral del presente contrato y ha sido identificado por las partes como Anexo No. 1, mismo que describe de manera pormenorizada el alcance de la cobertura y los servicios que serían provisto TCI International, Inc., con ocasión de la suscripción del presente acuerdo. Así mismo, INDOTEL asume de manera íntegra las responsabilidades puestas a su cargo por vía de la contratación de los servicios a los cuales se contrae el presente acuerdo.

2.2. De otra parte, en cuanto a la vigencia del presente contrato, INDOTEL y TCI declaran que no obstante haberse suscrito el presente documento en la fecha que se indica al pie del mismo, este Contrato tendrá una duración de **doce (12) meses**, contados retroactivamente a partir del **primero (1°) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el primero (1°) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**.

2.3. Acuerdan las partes contratantes que el presente contrato podrá renovarse por igual período de tiempo, previa evaluación de los términos y condiciones que contenga la propuesta que en este sentido emita TCI, siempre y cuando así se lo requiera el INDOTEL. A tales fines, el INDOTEL le notificará a TCI su decisión de renovar o reconducir el presente contrato, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, en el entendido de que el nuevo precio que registrarán los servicios de mantenimiento tendrá como referencia el precio descrito este contrato.

ARTÍCULO 3.- PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

3.1. Las partes acuerdan que para el suministro de bienes y servicios descritos en el documento denominado "Oferta de Soporte y Mantenimiento, TCI No. 62624-01", el INDOTEL se compromete a pagar a TCI International, Inc., la cantidad total de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98)** misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14)**.

3.2 **Agente de Retención Impositiva**.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, TCI autoriza al INDOTEL a que, al realizar el pago de los servicios contratados, actúe como agente de retención de cualquier impuesto que se deba pagar con motivo de la ejecución del presente contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes en la República Dominicana y las que pudiesen adoptarse durante la vigencia de este contrato, particularmente, el veintisiete por ciento (27%) del precio del contrato, por aplicación de la disposición contenida en el artículo 305 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, modificado por el párrafo del Artículo 10 de la Ley No. 139-11 y el artículo 5 de la Ley No. 253-12, que dispone la retención de dicho porcentaje a todas las rentas de fuentes dominicanas pagadas a favor de personas jurídicas residentes en el exterior.

3.3. TCI reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, TCI reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo que disponen la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como lo

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

dispuesto en la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 491-07 y las circulares emitidas por dicho organismo de control.

3.4. En virtud de lo anteriormente expuesto, el **INDOTEL** no será responsable por los retrasos en los pagos de los servicios a los cuales se contrae el presente contrato, o las modificaciones o adendas posteriores que las partes tengan a bien suscribir derivadas del presente acuerdo, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso del registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **TCI**.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS

4.1. El precio por concepto de los servicios contratados al tenor de lo establecido en el artículo 3.1 del presente contrato, será pagado por el **INDOTEL** a **TCI** dividido en **Doce (12)** cuotas mensuales, iguales y consecutivas, el primer día de cada mes y previa presentación de la factura. Iniciando con el primer pago, a más tardar 15 días hábiles luego de registrado el presente contrato ante la Contraloría General de la República.

4.3. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante transferencias bancarias realizadas por **INDOTEL** a favor de **TCI**, en el Bank Of América, 901 Main Street, Dallas TX 75202 USA, ABA No. 0260-0959-3 (S.W.I.F.T. BOFA US 3N) para depositar en la cuenta **TCI** No. 3751786612.

4.4. Los depósitos realizados en la referida cuenta valdrán recibos de descargo a favor del **INDOTEL** por los pagos realizados mensualmente al amparo de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y sus anexos. **TCI** reconoce que el **INDOTEL** no será responsable de los retrasos en los que pudiese incurrir el banco al transferir estos fondos, bajo el entendido que para tales fines dicha entidad agota los procedimientos internos que entiende pertinentes los cuales escapan del control del **INDOTEL**.

4.5. En caso de que **INDOTEL** no realice el pago en las fechas establecidas precedentemente, **TCI** le concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para realizar el desembolso pendiente de pago. En su defecto ésta podría disponer la suspensión de los servicios derivados de la ejecución del presente contrato hasta tanto **INDOTEL** regularice el pago de la mensualidad correspondiente, siempre y cuando dicha dilación no se deba a las causas enunciadas precedentemente o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS

5.1. En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (I) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (II) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto No. 543-12;
- (III) La Resolución No. CCC-006-2016, aprobada con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**
- (IV) El presente contrato;
- (V) El documento denominado "Oferta de Soporte y Mantenimiento, **TCI** No. No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021", el cual conforma el Anexo 1 del presente contrato; y
- (VI) La Propuesta Económica contenida en la Cotización **TCI** No. No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021, que también forma parte del presente contrato y se adjunta como Anexo No. 2.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. **INDOTEL**, en cualquier momento, podrá dar por resuelto y terminado el presente contrato, sin alegar causas ni comprometer su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial alguna, en cuyo caso deberá notificar por escrito su decisión a **TCI**, con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la resolución.

6.2. No obstante, **TCI** no será responsable por demoras en la prestación de servicios profesionales de mantenimiento técnico del **SMGER**, debido a causas que no le sean imputables, incluyendo pero no limitándose a casos fortuitos o de fuerza mayor, hechos de **INDOTEL**, hechos de las autoridades civiles y militares, incendios, huelgas, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, disturbios, guerras, demoras de subcontratistas causadas por eventos de fuerza mayor, o cualquier otro acontecimiento fuera del control de **TCI**. En tales casos, **TCI** deberá reanudar la prestación de los servicios cuando cesen los eventos fortuitos o de fuerza mayor. Para ello, las partes acordarán un nuevo cronograma de trabajo.

6.3. En caso de resolución del presente contrato, **TCI** suspenderá de inmediato los servicios, quedando expresamente convenido entre las partes que **TCI** deberá concluir los trabajos pendientes existentes al momento de la resolución del contrato.

ARTÍCULO 7.- CLÁUSULA PENAL

7.1. Si **TCI** no corrige las fallas reportadas por **INDOTEL** por razones que le sean imputables, o no realiza los mantenimientos y actualizaciones previstas en el documento denominado "*Oferta de Soporte y Mantenimiento TCI No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021*", o incumple de alguna forma las obligaciones asumidas al tenor del presente Contrato, deberá pagar a **INDOTEL**, sin necesidad de requerimiento alguno, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de los servicios profesionales contratados al tenor del presente contrato. A tales efectos, **INDOTEL** podrá deducir el monto de la indemnización contemplada en este contrato de cualquier saldo a favor de **TCI**. En caso que **INDOTEL** realice una deducción con base en el presente artículo, deberá justificar la causa de tal deducción. **TCI** tendrá el derecho de reclamar a **INDOTEL** en caso de que considere injustificada tal deducción y de exigir a **INDOTEL** el pago de las cantidades deducidas a su juicio injustificadamente.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL

8.1. En caso que **INDOTEL** antes de la llegada del término decida dar por resuelto y terminado el presente Contrato, pagará a **TCI** las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) El precio total de los servicios realizados de acuerdo a las previsiones del presente contrato, que se adeudare a **TCI** a la fecha de la notificación de la decisión de resolución del Contrato;
- b) Los costos de los bienes y servicios que a la fecha de la notificación de la decisión de resolución no hayan sido pagados por **INDOTEL** y que estén debidamente contabilizados y documentados por **TCI**;
- c) A título de indemnización, el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a los honorarios profesionales por los servicios contratados, pendientes de ejecutar desde el momento en que **INDOTEL** le notifique su decisión de rescindir el presente contrato y hasta la terminación del mismo.

ARTÍCULO 9.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO(S)

9.1. **TCI** no podrá ceder el presente Contrato ni subcontratar los servicios objeto del mismo, en todo o en parte, ni podrá asociarse legalmente para los fines de este Contrato con terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de **INDOTEL**.

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

9.2. En caso de que **INDOTEL** aprobare la cesión o la subcontratación de los servicios o la asociación de **TCI** con terceras personas, **TCI** permanecerá obligada solidariamente frente al **INDOTEL** y quedarán plenamente vigentes las garantías otorgadas y se presentarán además las que **INDOTEL** considere necesario solicitar.

9.3. Si **TCI** decide ceder algunos de los créditos a su favor derivados del presente contrato, lo hará en documento auténtico que será acompañado con la notificación por escrito a **INDOTEL**. El cesionario solamente adquirirá el derecho a cobrar las sumas líquidas que le han sido cedidas, una vez hechas las deducciones que procedan conforme a este contrato, previa participación por escrito a **INDOTEL**.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

10.1. **TCI** es la única responsable de la correcta prestación de los servicios contratados y de la ejecución de las actividades inherentes al mismo. Asimismo, **TCI** será responsable por todas las deficiencias o pérdidas de cualquier índole que surjan en la realización de dichas actividades, como consecuencia de errores o inexactitudes imputables a **TCI**. Por lo tanto, si se encontrare que alguna parte de los servicios no ha sido efectuada o lo ha sido en forma defectuosa, **TCI** deberá realizarlo o enmendarlo a su costo, previa aprobación de **INDOTEL**, con sujeción a lo establecido en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- IDIOMA

11.1. Todos los documentos integrantes del presente contrato, así como la correspondencia que sea intercambiada entre las partes será redactada en idioma español. Si se tratase de traducciones, deberá entregarse a **INDOTEL** la versión original en el idioma correspondiente.

ARTÍCULO 12.- HORARIO DE TRABAJO

12.1. El personal que designe **TCI**, de acuerdo a las previsiones del presente Contrato, prestará sus servicios en la sede de **INDOTEL** durante días laborables, en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y la 1:30 p.m. a 5:00 p.m., no siendo limitativo en caso de generarse fallas consideradas críticas que pongan en riesgo la disponibilidad del Sistema. En todo caso, el horario de trabajo se ajustará al tiempo y condiciones generadas por las políticas laborales de **INDOTEL**.

ARTÍCULO 13.- EMPLEADOS DE TCI

13.1. **TCI** es un patrono independiente y por tanto es el único responsable del pago de sueldos, salarios, indemnizaciones y demás prestaciones debidas al personal que emplee para la realización de las actividades descritas en el presente contrato.

13.2. Asimismo, **TCI** se compromete a mantener al frente de las actividades derivadas de este contrato, a un ingeniero calificado, en ejercicio legal de la profesión y con capacidad suficiente para actuar por **TCI** durante la ejecución de dichas actividades. Garantizando su disponibilidad para los trabajos a ejecutar para el **INDOTEL**.

13.3. **INDOTEL** podrá ordenar la sustitución de cualquier persona asignada para la prestación de los servicios, por causas debidamente justificadas. Asimismo, **TCI** podrá proceder al reemplazo de algún trabajador, siempre que no afecte la continuidad ni la eficacia de los servicios. **INDOTEL** no reconocerá retrasos por insuficiencia de personal de **TCI** para la ejecución de las actividades contratadas.

ARTÍCULO 14.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO

14.1. Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato son de naturaleza exclusivamente civil, razón por la cual ambas partes declaran que el presente

Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

Contrato no es un Contrato de Trabajo entre **INDOTEL**, **TCI** y sus empleados; y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley No. 41-08 sobre Función Pública.

14.2. En consecuencia, **TCI** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y libera a **INDOTEL** de cualquier responsabilidad en este sentido y asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a **INDOTEL** libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO 15.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

15.1 Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación:

- a) **TCI** no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente a **INDOTEL** por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones de **TCI** de pagar a **INDOTEL** los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y
- b) La responsabilidad total de **TCI** frente a **INDOTEL**, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación de **TCI** de indemnizar a **INDOTEL** por transgresiones de patente.

ARTÍCULO 16.- PREVISIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD

16.1. **TCI** se compromete a cumplir con todas las leyes y previsiones establecidas por las autoridades de la República Dominicana, en lo relativo al medio ambiente, salud y seguridad de las personas.

16.2. Al respecto, las estaciones fijas o en Centro de Gestión, según sea el caso, serán puestos a disposición de **TCI** en condiciones seguras y limpias. **TCI** deberá dejar totalmente limpia cada sección de las obras, quedando a su cargo y costo la remoción y transporte de los desechos a los sitios donde serán liberados.

ARTÍCULO 17.- CONFIDENCIALIDAD

17.1. **TCI** e **INDOTEL** reconocen los derechos de autor sobre la información técnica, los datos, el *software* del **SMGER** y de las técnicas de operación entregados entre ellos directamente o indirectamente de acuerdo con el contrato, y que los mismos son confidenciales y para el uso exclusivo de las partes. Las partes convienen en no suministrar o divulgar a terceros ningún documento o información confidencial sin la autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Igualmente, acuerdan proteger contra el uso indebido y la reproducción de dicha información técnica, de los datos, del *software* y de las técnicas de operación.

ARTÍCULO 18.- VISAS

18.1. En caso de resultar necesario, **INDOTEL**, dentro de sus posibilidades, prestará su colaboración a **TCI** en los trámites concernientes a la obtención del visado dominicano requerido para el personal extranjero que tuviere que venir al país a desempeñar labores relacionadas con la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIONES

19.1. Todas las notificaciones que surjan entre las partes en virtud del presente contrato se harán por escrito, por *courrier* o vía correo electrónico y serán confirmadas por escrito a la parte que corresponda, debiendo notificarse en las direcciones de las partes indicadas en el preámbulo del presente contrato.

ARTICULO 20.- ELECCION DE DOMICILIO

20.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en los lugares establecidos en las respectivas direcciones señaladas en el preámbulo de este Contrato.

ARTICULO 21.- OTRAS DISPOSICIONES

21.1. **Invalidez:** Si cualquier estipulación del presente convenio se considerare y declarare judicialmente o de cualquier otra forma inválida, tal imposibilidad de cumplimiento se aplicará sólo a tal estipulación y no afectará ni invalidará ni impedirá el cumplimiento de cualquier otra estipulación del presente convenio.

21.2. **Modificación ó Renuncias:** El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

21.3 **Ajuste en casos de desacuerdos y ley aplicable:** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

21.4. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos de los distintos artículos que conciernen a las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato, se incluyen sólo como punto de referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica las partes han acordado, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos de la presente convención.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día *veintecinco* del mes de *agosto* del año dos mil veintiuno (2021).



Contrato para Soporte y Mantenimiento, SMGER

Por EL INDOTEL:



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

YO, Dr. Jose Fco. Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 79, **CERTIFICO Y DOY FE** de que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente en mi presencia por el señora , quien afirma que es la misma que acostumbra a utilizar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro ⁽²⁴⁾ del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



Por TCI INTERNATIONAL, INC.:



Ann Ballard-Bustamante
Vice-Presidenta de Contratos
Apoderada Especial

En Fremont, California, Estados Unidos de Norteamérica, a los veinticuatro (24), días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CON-00C 129-21

